



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN  
doce de febrero de dos mil veintiuno

PROCESO:	VERBAL ESPECIAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE PARA LA CONSTRUCCION DE OBRA PUBLICA DE GENERACION ELECTRICA
DEMANDANTE	INTERCONEXION ELECTRICA ISA S.A. E.S.P.
DEMANDADO	ELIAS FONSECA FONSECA
RADICADO	05001400301720180014000
ASUNTO	NO ACEPTA DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA-REQUIERE PARTE ACTORA

Se agrega escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, DR. JUAN FELIPE RENDON ALVAREZ con c.c.71.741.655 y T.P.105.448 del CSJ, quien solicita la TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES de la demanda de imposición de servidumbre objeto del proceso de la referencia, toda vez que a la fecha no se ha proferido sentencia que ponga fin al proceso.

Con vista al proceso, no se accede a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones formulada por el actor, conforme al artículo 314 del Código General del Proceso, toda vez que a folio 356 del expediente, reposa diligencia de INSPECCION JUDICIAL llevada a cabo por el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE PAIPA, el día 17 de septiembre de 2018, ordenándose en su numeral PRIMERO: “IMPONER DE MANERA PROVISIONAL LA SERVIDUMBRE legal de conducción de energía eléctrica sobre el bien inmueble rural denominado “LAS BRISAS”, ubicado en la Vereda el Tunal del Municipio de Paipa, con folio de matrícula inmobiliaria 074-49758 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Duitama, por lo que se autoriza a la demandante para la ejecución de las obras...”, diligencia que se realizó sin oposición, ordenándose por el despacho por auto del 25 de septiembre de 2018, incorporar el despacho comisorio No.053, corriéndose el término indicado para que las partes se pronunciaran, del cual guardaron silencio.

De otro lado, se requiere al mandatario judicial de la parte demandante, a fin de que continúe con la notificación por aviso al demandado, conforme al artículo 292 del

Código General del Proceso, en virtud a que la notificación personal enviada de manera física fue recibida, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFIQUESE**



**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo